

**RESUMEN DE LOS ACUERDOS MÁS SIGNIFICATIVOS VALIDAMENTE
ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL DE ELEC NOR, S.A.
CELEBRADA EN 2ª CONVOCATORIA EL 18 DE JUNIO DE 2003**

1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de ELEC NOR, S.A. y de su Grupo consolidado así como de la gestión del Consejo de Administración, todo ello relativo al ejercicio 2002.
2. Aprobación de la propuesta del Consejo de Administración de distribución del Beneficio de **17.239.209,67.- (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON SESENTA Y SIETE) EUROS** con arreglo al siguiente reparto:

Resultado del ejercicio: **Beneficios de 17.239.209,67 EUROS**

Distribución:

■ A Dividendo	6.120.000,00 Euros
■ A cuenta	1.800.000,00 Euros.
■ Complementario	4.320.000,00 Euros
■ A Reservas Voluntarias	11.119.209,67 Euros
TOTAL	17.239.209,67 Euros.

El pago del Dividendo se realizará el próximo 14 de julio de 2003. Las entidades adheridas podrán hacer efectivo el importe del dividendo mediante la presentación de los certificados de posición expedidos por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., en la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA.

3. Modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la retribución del Consejo de Administración, dando nueva redacción a dicho artículo, que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

"Artículo 12. La gestión de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración.

Los Consejeros disfrutarán como remuneración a sus servicios, conjuntamente, y con independencia del derecho al reembolso de los gastos y perjuicios ocasionados al administrador en ejercicio de sus funciones, la cantidad del 10% de los beneficios líquidos del ejercicio que resulten una vez hecha la provisión para el pago de impuestos y efectuadas las deducciones de legal aplicación, salvo que el propio Consejo prevea una cantidad menor, y quedando facultado el Consejo para distribuirla entre sus componentes. Esta remuneración sólo podrá ser percibida una vez sean cumplidos los requisitos que la ley previene a estos efectos.

Adicionalmente, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, en virtud de una relación contractual o laboral, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que podrá consistir en una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas, una cantidad complementaria variable y una parte asistencial, que incluirá sistemas de previsión y seguro oportunos y la Seguridad Social. Asimismo podrán establecerse sistemas de incentivos que comprendan entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, con los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento. En el caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, tendrán derecho a una indemnización. Las retribuciones correspondientes a los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas, serán aprobadas por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.

La retribución contemplada en el párrafo anterior se cargará a los gastos generales de la Compañía y no a la asignación estatutaria recogida en el presente artículo.

Con independencia de la retribución resultante, el Consejo de Administración fijará las dietas que, según las circunstancias, hayan de asignarse a sus miembros como compensación por los gastos de asistencia y demás que hayan de soportar en el ejercicio de sus cargos y funciones”.

4. Modificación de los Estatutos Sociales, incorporando un nuevo artículo 15 bis que crea y regula el Comité de Auditoría en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 44/2002 y que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:

"Artículo 15 bis. Comité de Auditoría.

El Consejo de Administración deberá nombrar un Comité de Auditoría de entre sus miembros.

El Comité de Auditoría actuará como Comisión Permanente del Consejo de Administración y estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que podrán ser tanto Consejeros ejecutivos como no ejecutivos; no obstante lo anterior, será necesario que la mayoría del Comité esté formado por Consejeros no ejecutivos.

A salvo lo establecido en el punto siguiente y salvo acuerdo expreso en contra, los miembros del Comité serán nombrados por el plazo por el que hayan sido nombrados Consejeros de la Sociedad.

El Comité de Auditoría deberá designar un Presidente de entre sus miembros no ejecutivos en la forma prescrita en este artículo, quien tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones. El nombramiento deberá realizarse por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por igual plazo una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que hubiese expirado su cargo o desde la fecha en que hubiese sido acordado su cese.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren al mismo, presentes o representados, la mitad más uno de sus integrantes.

La pérdida de la condición de Consejero, supondrá también la pérdida de la de miembro del Comité de Auditoría.

Los nombramientos habrán de acordarse con el quórum previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos y deberán ser inscritos para su eficacia en el Registro Mercantil.

El Comité de Auditoría deberá reunirse necesariamente, como mínimo, tres veces al año y, además cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad, a petición de alguno de los componentes del mismo.

Al Comité de Auditoría le corresponderán como mínimo las facultades que se relacionan a continuación, sin perjuicio de aquéllas cuya delegación la propia Sociedad, a través del órgano de Administración, estimare necesaria:

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.*

3. *Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
4. *Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
5. *Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

El Comité de Auditoría dejará constancia escrita de los acuerdos adoptados, en un libro llevado al efecto, indicando fecha de la sesión, asistentes y acuerdos adoptados."

5. *Modificación de los Estatutos Sociales, incorporando un nuevo artículo 15 ter que crea y regula el Comité de Nombramientos y Retribuciones, que en lo sucesivo quedará redactado como sigue:*

"Artículo 15 ter. Comité de Nombramientos y Retribuciones"

1. *El Consejo de Administración deberá nombrar un Comité de Nombramientos y Retribuciones de entre sus miembros, que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.*
2. *El Comité de Nombramientos y Retribuciones designará de entre sus miembros al Presidente del mismo, quien tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones. Como Secretario del Comité de Nombramientos y Retribuciones se podrá designar al Secretario del Consejo de Administración.*
3. *El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:*
 - *Elevar al Consejo de Administración las oportunas propuestas de nombramiento y reelección de los Consejeros, así como en su caso las de remoción de los mismos.*
 - *Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos relativos a la Alta Dirección de la compañía o de sus filiales.*
 - *Informar a la Junta General sobre cualesquiera cuestiones relativas a las funciones que en virtud de este artículo tiene encomendadas.*

- *Proponer al Consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales e incentivos de los Consejeros, incluidos los regímenes de previsión.*
 - *Aprobar las retribuciones correspondientes a los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas, dentro de los términos establecidos en los Estatutos de la Sociedad.*
 - *Aprobar las retribuciones anuales que, por todos los conceptos, directos e indirectos, hayan de percibir los miembros del Equipo Directivo de la Sociedad y sus participadas, que tengan en cuenta los resultados de las empresas, dentro de los términos estatutarios.*
 - *Igualmente, deberá conocer y valorar la política de directivos de la empresa, en especial las áreas de formación, promoción y selección.*
 - *Elaborar y proponer el Estatuto de la Alta Dirección para su aprobación por parte del Consejo de Administración.*
4. *El Consejo podrá requerir al Comité la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación.”*
6. Reelección de los Consejeros que se relacionan a continuación, aceptando todos ellos su reelección y manifestando todos ellos no alcanzarles ninguna incompatibilidad legal:
- **D. Juan LANDECHO ZUAZOLA,**

 - **D. José María PRADO GARCIA,**

 - **D. Guillermo BARANDIARAN ALDAY,**

 - **D. Fernando AZAOLA ARTECHE,**

 - **D. Ignacio CERVERA ABREU,**

- **D. Cristóbal GONZALEZ DE AGUILAR ENRILE,**
 - **D. Fernando LEON DOMEQ,**
 - **D. Miguel MORENES GILES,**
 - **D. Rafael PRADO ARANGUREN.**
 - **D. Jaime REAL DE ASUA ARTECHE,**
 - **D. Patrick VERNEY PALMER,**
 - **D. Gabriel DE ORAA Y MOYUA,**
7. Autorización de adquisición de acciones propias de la Sociedad por parte de la misma o de las Sociedades dominadas de conformidad con el art. 75 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en número de acciones que no exceda del 5% del Capital Social, dejando sin efecto la concedida en la pasada Junta de 19 de Junio de 2002.
 8. Autorización al Consejo de Administración para que, dentro del plazo máximo de cinco años, pueda aumentar el Capital Social hasta un 50% en una o varias veces y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con la consiguiente facultad para modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, dejando sin efecto la pasada autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General celebrada el 19 de Junio de 2002.
 9. Reelección de los Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado por un año, es decir, desde el 1 de Enero de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2003, a la Sociedad DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L.

Así mismo en el **Consejo de Administración celebrado el 18 de Junio, a continuación de la Junta** se adoptaron válidamente los siguientes acuerdos significativos:

1. Reelección de Cargos del Consejo.

Reelegir como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad a D JUAN LANDECHO ZUAZOLA.

Reelegir como Vicepresidentes del Consejo de Administración de la Sociedad a los Sres. D. JOSÉ MARÍA PRADO GARCÍA y D. GUILLERMO BARANDIARÁN ALDAY.

Reelegir como Consejero-Delegado del Consejo de Administración de la Sociedad a D. Fernando Azaola Arteché.

Reelegir como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad a D. Gabriel de Oraa y Moyúa.

Los mencionados Consejeros aceptaron su nombramiento y todos ellos manifestaron no alcanzarles ninguna incompatibilidad legal.

En consecuencia, el Consejo de Administración de ELEC NOR, S.A. queda de la siguiente forma:

Presidente: D JUAN LANDECHO ZUAZOLA

Vicepresidentes: D. JOSÉ MARÍA PRADO GARCÍA
D. GUILLERMO BARANDIARÁN ALDAY

Vocales: D. IGNACIO CERVERA ABREU
D. CRISTÓBAL GONZÁLEZ DE AGUILAR ENRILE
D. FERNANDO LEÓN DOMECH
D. MIGUEL MORENÉS GILES
D. PATRICK PALMER
D. RAFAEL PRADO ARANGUREN
D. JAIME REAL DE ASÚA ARTECHE

Consejero-Delegado: D. FERNANDO AZAOLA ARTECHE

Consejero-Secretario: D. GABRIEL DE ORAA Y MOYÚA.